



MCPB



TÉNGASE PRESENTE RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

RES. EX. N° 3/ ROL F-059-2017

Coyhaique, 17 de abril de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante (en adelante, "PDA de Coyhaique"); en el Decreto Supremo N° 33 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable mp10, como concentración diaria y anual, a la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, en conformidad al Polígono que se indica; en el Decreto Supremo N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable mp10, en especial de los valores que definen Situaciones de Emergencia; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de julio del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-059-2017, con la formulación de cargos a Edilberto Maldonado Yañez, Rut N° [REDACTED] titular del establecimiento "Intervideo", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y de Descontaminación, normas de calidad y emisión, en la especie, artículo 19 del D.S. N° 46 de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, o PDA de Coyhaique.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-059-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Coyhaique con fecha 05 de diciembre de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1180481096798.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-059-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, y por Res. Ex. N° 2/ Rol F-059-2017, de 26 de febrero de 2018, se requirió de información a don Edilberto Maldonado Yáñez, titular de Intervideo, a fin de que informe y acredite toda medida adoptada asociada al cumplimiento del PDA de Coyhaique, así como los estados financieros de la empresa correspondientes a los años 2016 y 2017, y copia de los Formularios N° 29 enviados al SII durante el año 2017.

5. Que, con fecha 05 de marzo de 2018, don Edilberto Maldonado Yáñez respondió al requerimiento de esta Superintendencia, mediante una carta en la que reconoce su incumplimiento, e informa que inmediatamente de verificada la infracción, realizó medidas destinadas a dar cumplimiento a la normativa ambiental. En este sentido, indica en lo pertinente que a) se retiró la combustión lenta, y b) se compraron 2 calefactores a gas adicionales al que ya poseía, a fin de cubrir los 100 metros cuadrados de superficie del local comercial. Por lo mismo, solicita no se apliquen multas atendido que desde el 21 de junio de 2016 no usa combustión lenta en el local.

6. Que, para dar fe de sus dichos, el titular acompaña dos facturas electrónicas, cada una por la compra de un calefactor a gas, de fecha 19 y 21 de junio de 2016, respectivamente. De igual manera, acompaña ocho fotografías del local comercial y de los calefactores.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE** respuesta a requerimiento de información presentada por don Edilberto Maldonado Yáñez, titular de Intervideo, e incorpórense al expediente los documentos en ella acompañados.

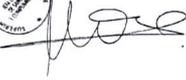
II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **don Edilberto Maldonado Yáñez**, domiciliado en calle 12 de Octubre N° 485, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.



Firmado digitalmente por



Julián Cárdenas Cornejo
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	  Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin

Carta Certificada:

- Edilberto Maldonado Yáñez. Calle 12 de Octubre N° 485, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.
- C.C:**
- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.